



INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-013-2017

OBJETO: CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS EN CAÑO CRISTALES DEPARTAMENTO DEL META

RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACIÓN PRELIMINAR 9 de Mayo de 2017

RICARDO PERAZA
CONSORCIO SCC 2017

<u>ricardo.perazza@perazza4.com</u> Miércoles 19/04/2017 5:35 p. m.

OBSERVACIÓN. Hemos revisado la evaluación preliminar de las ofertas objeto del proceso de invitación pública FPT-013-2017 para la construcción de Sendero en Caño Cristales; al respeto de manera respetuosa nos permitimos realizar la siguiente precisión:

Una de las experiencias especificas requería un contrato que contemplara construcción de edificaciones con estructura en madera; la expresión "CON" no implica que la edificación exclusivamente sea levantada con elementos en madera (de ser así se debió especificar que las vigas, columnas y complementos fueran en madera), se entiende también que dentro de la construcción estén presentes estructuras "con" madera, como es nuestro caso en el numeral 14 del contrato suscrito con OCENSA que corresponde a un piso estructural en madera abarco con platinas de unión, modulación a 85,5 cm según especificación y completarías. Lo realmente necesario y sustancial en la experiencia y que requiere la de la obra a desarrollar es el manejo de estructuras en madera, la cual cumplimos a cabalidad. La suficiencia de la experiencia se demuestra en exceso incluso con la certificación de senderos elevados en madera que también incluye también estructuras en madera (puente).

Así las cosas, de manera atenta solicitamos a la entidad <u>validar y habilitar nuestra</u> <u>propuesta.</u>

RESPUESTA. Revisando nuevamente el cuadro de cantidades de obra del contrato No. HGC/OCENSA-003 cuyo objeto es EJECUTAR LA OBRA, CON SUS PROPIOS MEDIOS PERSONAL Y EQUIPO, EN FORMA INDEPENDIENTE Y CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN, PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PRECIOS UNITARIOS FIJOS PREVIAMENTE APROBADOS QUE SE ANEXAN AL PRESENTE CONTRATO, por valor de \$2.002.981.779, se pudo evidenciar que cumple con la condición No. 2 requerida en el numeral 3.4.3. Experiencia Específica Habilitante. Por lo anterior es válida su observación, dichos ajustes se verán reflejados en el informe final de evaluación.





NICOLAS GIRALDO CONSORCIO 7C 2017

<u>proyectos@verticesingenieria.com</u> Jueves 20/04/2017 14:04:12 p. m.

OBSERVACIÓN.

De manera atenta me permito solicitar una revisión del informe de la referencia, ya que en nuestro concepto, y a luz de los documentos incluidos en la propuesta y los que allegamos, no se está haciendo una evaluación justa.

En la página 30 del documento se indicó lo siguiente:

En la página 30 del documento se indicó lo siguiente:

Experiencia 1. Experiencia aportada por ARCO CONSTRUCCIONES SAS en folio 120 con una copia del contrato ejecutado para la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO cuyo objeto "CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTOS URBANOS EN LAS MICROCUENCAS URBANAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DESARROLLADO DE ESPACIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ COMO MANEJO DE OTRAS ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. OCCIDENTE", valor por \$2.503.390.862,00 con una participación del 100% lo cual corresponde a 3.885,14 SMMLV. En folio 130 presenta acta final de obra. En dichos documentos no se evidencia el cumplimiento de ninguna de las condiciones requeridas en el numeral 3.4.3. Experiencia Específica Habilitante.

NO CUMPLE.

El numeral 3.4.3 de los pliegos requirió esta experiencia:

Y que dichos contratos cumplan o contemplen las siguientes condiciones:

- Uno de los contratos debe contemplar obras que incluyan construcción de senderos elevados en madera o puentes en madera.
- Uno de los contratos debe contemplar construcción de edificaciones con estructura en madera.

El numeral 2 fue cumplido con el contrato ejecutado por el asociado Heinemann Martínez Camacho, ya avalado por el comité evaluador de Fontur.





El numeral 1 debe ser validado, ya que en el contrato de obra 009 de 2014, suscrito por el asociado Arco Constructores SAS con la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ – si se construyeron puentes en madera.

Se solicita dirigirse nuevamente al Acta Final de obra ejecutada (folio 130), adjunto a esta comunicación, y en la página 1 buscar dentro del capítulo 5: Ítems nuevos, el numeral 5.03, correspondiente a **Paso elevado en guadua = luz 3.70 m**. Su unidad de medida es el metro, y la cantidad final ejecutada fueron 68.41 m. De igual manera, en el acta de liquidación, folio 134, aparece resaltado el mismo ítem.

La guadua es una madera de gran uso en la región andina, cuyas propiedades mecánicas y física permiten la construcción de estructuras flexibles. En este caso, un paso elevado, que por la luz especificada, no es más que un puente. Por lo tanto, no se comprende porque se ignoran estas claras evidencias cuando en otros procesos similares de FONTUR ha sido tenida en cuenta.

RESPUESTA: Revisando la observación del Consorcio 7C, en cuanto a la experiencia 1, aportada por Arco construcciones SAS en folio 120 con una copia del contrato ejecutado para la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTOS URBANOS EN LAS MICROCUENCAS URBANAS DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO DESARROLLADO DE ESPACIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ COMO MANEJO DE OTRAS ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, OCCIDENTE", por valor de \$2.503.390.862,00, se observa que no es válida su observación ya que la actividad mencionada "Paso elevado en Guadua = Luz 3.70 m", no corresponde a lo solicitado en el numeral 3.4.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE, ya que concierne a senderos elevados en madera ni puentes en madera.

OBSERVACIÓN.

EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD RESIDUAL

En primer lugar, FONTUR está cometiendo un grave error en la forma de estimar la Capacidad Residual Contratación al interpretar el Manual de Colombia Compra Eficiente de varias maneras para un mismo tema.

Por ejemplo, la capacidad operacional según FONTUR se estima así:

En los casos que el proponente sea Consorcio, Unión Temporal o cualquier otro tipo de asociación, el calculo de este indicador se realizará mediante la suma ponderada conforme al porcentaje de participación de cada integrante de la asociación, según el mejor ingreso operacional presentado.

Y el Manual en su última versión es claro y contundente:





6

¿Cómo calcular la Capacidad de Contratación de un proponente plural?

La Capacidad Residual de un proponente plural debe ser la suma de la Capacidad Residual de cada uno de sus integrantes.

Y explica esto a través de un ejemplo que debería ser revisado por los evaluadores de FONTUR.

Si FONTUR está citando textualmente el Manual dentro del Pliego, no debiera este someterse a modificaciones que cambian totalmente el espíritu de la Capacidad Residual y reduce arbitrariamente las posibilidades de participación de los oferentes. Por ejemplo, la capacidad de organización de cada consorciado debe respetarse, ya que según el Manual NO debe afectarse por el porcentaje de participación. En este caso, un indicador que suma y que refleja el desempeño de la empresa en el pasado inmediato, FONTUR lo afecta. Pero no aplica el mismo rasero en el saldo de los contratos en ejecución, que es un indicador del presente y que si debería mostrar y limitarse a la participación del consorciado. Sin embargo, en ambos caso, el Manual es claro en indicar que la única ponderación a la que se someterá la fórmula de la capacidad residual será en la estimación de la experiencia, en lo que coincide FONTUR, que además, se extralimita al ponderar la capacidad de organización y la capacidad financiera, y no hacer lo mismo con los saldos de los contratos en ejecución.

Revisando su evaluación, se comete un grave error en la estimación del saldo de los contratos en ejecución.

Me permito aclarar y solicitar su rectificación:

Vértices Ingeniería SAS

En el folio 200 se presentan los contratos en ejecución y junto a esta carta la tabla de Excel indicando los cálculos para obtener el resultado final. Inclusive se está contabilizando un contrato adjudicado por FONTUR que no ha iniciado. Así las cosas, el saldo de los contratos en ejecución para el día del cierre del proceso era \$2.133.610.068





Heinemann Martínez

El único contrato que tiene adjudicado se encuentra suspendido, acto oficializado a los cinco días de iniciado.

SCE= 664.891.068

Según el Manual está correcta la estimación:

Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del Saldo del Contrato en Ejecución de dicho contrato debe calcularse asumiendo que lo que falta por ejecutar empezará a ejecutarse en la fecha de la presentación de la oferta del Proceso de Contratación.

Arco SAS

El único contrato que tiene adjudicado se encuentra sin iniciar

SCE= 8.239.859.171

SCE Consorcio: 11.038.360.307

Este valor es diferente al estimado por FONTUR: \$14.414.568.239. Fue calculado con la fecha de cierre del proceso: 21 de marzo de 2017. Si FONTUR considera que la fecha es una más próxima, ya que no lo indicado

De esta manera, y según sus cálculos, el lado izquierdo de la fórmula

Capacidad Residual
$$= co \times \left(\frac{(E+CT+CF)}{100}\right) - SCE$$

Es igual a \$16.389.106.810 (8194 M x 2)

Capacidad Residual del Proponente CONSORCIO 7C					
Componente	Resultado				
Capacidad Organizacional	\$	8.194.553.405			
Capacidad Tecnica		40			
Capacidad Financiera		40			
Experiencia		120			





Restando el lado izquierdo de la expresión, igual a 11.038.360.307, se obtiene una capacidad residual del Consorcio 7C de \$5.350.746.503, mayor a la capacidad requerida para el proceso, que es 3.070.426.750 Por lo tanto, se nos debe habilitar de inmediato.

Si FONTUR aplica las instrucciones y procedimientos del Manual de Colombia Compra Eficiente, el Consorcio seguiría cumpliendo. Se adjunta el cálculo en el escenario correcto.

RESPUESTA: En cuanto a la estimación de los Saldos en Contratos en Ejecución SCE la verificación realizada por el comité evaluador esta correcta, y se realizó con base en lo establecido en los términos de la presente invitación, únicamente se acepta lo del contrato suscrito con FONTUR el cual no ha iniciado, por lo tanto no se incluye en los saldos de contratos en ejecución.

Acogiendo las instrucciones establecidas por Colombia Compra Eficiente en relación a la aplicación del indicador de Capacidad Residual de Contratación, el P.A. FONTUR ajusto la metodología estatal a los requerimientos propios, soportándose en el régimen especial que le aplica.

Mencionado lo anterior, la metodología aplicada por el P.A. FONTUR en relación al cálculo actual del indicador de capacidad residual de contratación, componente capacidad organizacional se ajusta a los requerimientos de la entidad, por lo cual no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN.

NOTAS COMPARATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE HEINEMANN MARTÍNEZ PARA LOS AÑOS FISCALES 2014-2015

Los Estados financieros de propósito general se preparan al cierre de un período y con corte anual, con el ánimo principal de satisfacer el interés común del público y se presentan de manera separada con corte a diciembre 31 de cada año y vienen acompañados de sus respectivas notas, que para el año 2014 se realizaban con base en el decreto 2649 de 1.993.





A partir del 01 de enero de 2015 la empresa inicio su periodo de transición a NIIF PARA PYMES Grupo 2, que comprende desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2015 con el nuevo marco técnico normativo, a fin de Generar con corte a diciembre 31 de 2015 el ESFA que se presentara el 01 de enero de 2016 como base para la aplicación de las NIIF, por este motivo no presentamos notas de los estados financieros comparativos 2014-2015 ya que no hay congruencia entre el decreto 2649 norma COLGAAP para el año 2014 y la transición NIIF para Pymes Grupo 2 (Normas internacionales de información financiera) que se realizó en el año 2015.

Por las anteriores razones no es imperativa la presentación de las notas contables comparativas año 2014-2015. La información principal y general está contenida en cada uno de los estados financieros tanto 2014 como 2015

Agradezco se tengan en cuenta las aclaraciones presentadas en este oficio, debidamente justificados según los Manuales, documentos y normas que respaldan estas afirmaciones.

RESPUESTA: Los términos de referencia capítulo 3.2 DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO HABILITANTES, numeral 3.2.1 VERIFICACION DE DOCUMENTOS ESTABLECIDOS COMO HABILITANTES, subtitulo Estados Financieros establece "Balance General y Estado de Resultados con corte a 31 de diciembre del año 2015 comparativo con el año 2014, detallando valor total Activo Corriente y valor total Pasivo Corriente, firmados por el Representante Legal, Contador y el Revisor Fiscal cuando legal o estatutariamente se haya establecido la figura de revisoría fiscal. Notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año 2015 comparativo con el año 2014".

De acuerdo a lo mencionado por el consorciado HEINEMANN MARTINEZ CAMACHO en relación a la diferencia en normatividad mediante la cual se expresaron los estados financieros para la vigencia 2015 y 2014, el equipo evaluador financiero no acoge la observación teniendo presente que las notas a los estados financieros hacen parte integral de dichos estados financieros, por lo cual la verificación y análisis por parte del equipo evaluador financiero no fue posible. El consorciado teniendo presente lo justificado debió presentar los estados financieros a los años 2015 y año 2014 de manera separada acompañados por sus respectivas notas.

Así mismo los términos de referencia establecen cronograma en el cual se establecen los tiempos de subsanación de documentos por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso.

Por lo anteriormente expresado no se acoge la observación del proponente





EDWIN URREA INMOCENTE S.A.S.

comercialbogota@inmocente.com Viernes 21/04/2017 1:04 p. m.

OBSERVACIÓN.

 En el documento "SOLICITUD DE DOCUMENTOS SUBSANABLES O ACLARATORIOS INVITACION ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNTIA-013-2017" se nos solicitó puntualmente:

DOCUMENTOS HABILITANTES		INMOCENTE S.A.S.	OBSERVACION	
		ARATIVO 2015 - 2014	CUMPLE	
BALANCE GENERAL		REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE	
	FIRMAS	CONTADOR	CUMPLE	
		REVISOR FISCAL	CUMPLE	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	COMPARATIVO 2015 - 2014		CUMPLE	
ESTADO DE RESULTADOS	FIRMAS	REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE	
JANUAR DE RESULTADOS		CONTADOR	CÜMPLE	
		REVISOR FISCAL	CUMPLE	
NOTAS ESTADOS FINANCIEROS		SUBSANAR	PRESENTO VALOR EN LA NOTA RETENCION EN LA FUENTE AÑO 2015 Y VALOR EN LA NOTA DEUDORES AÑO 2014 DIFERENTE A LO EXPRESADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2015 Y AÑO 2014 SE REDUIERE CORREGIR NOTA RETENCION EN LA FUENTE AÑO 2015 Y VALOR EN LA NOTA DEUDORES AÑO 2014.	
DICTAMEN REVISOR FISCAL			CUMPLE	
TARIETA PROFESIONAL	CONTADOR		CUMPLE	
	REVISOR FISCAL		CUMPLE	
CERTIFICADO ANTECEDENTES JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	CONTADOR		CUMPLE	
		RESCAL	CUMPLE	
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION	REPRESENTANTE LEGAL		CUMPLE	
REVISOR FISCAL	ESTATUTARIAMENTE		CUMPLE	
	NORMATIVIDAD			

 Que dicha información fue revisada por nuestro revisor fiscal, corregida, subsanada y radicada el día 31/03/2017 y bajo el radicado No. E-2017-18936

se radicaron en las oficinas de Fiducoldex 21 folios correspondientes a los documentos subsanables del proceso en mención y dentro de los cuales se encontraban El balance general y respectivas notas. (Anexamos a esta carta radicado de la información a subsanar).





 Que en el documento "INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACION INVITACION ABIERTA A PRESENTAR OFERTAS FNTIA-013-2017" dice expresamente

4. INMOCENTE S.A.S.

El proponente **NO CUMPLE** los requisitos financieros establecidos en el capítulo III numeral 3.2 y 3.3, de los términos de referencia definitivos, ya que no subsano la siguiente información:

 ✓ Presento valor en la nota Utilidades Retenidas Ejercicios Anteriores año 2014 diferente a lo expresado en los estados financieros año 2014.

Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores financieros.

- 4. Que nunca nos fue informada la diferencia entre la nota Utilidades Retenidas Ejercicios Anteriores año 2014 y lo expresado en los estados financieros año 2014, razón por la cual no se subsano dicha información, tal como lo hacen ver en el informe de verificación presentado por ustedes se da a entender que nos fue informado que debíamos subsanarlo y que no lo realizamos.
- 5. Revisando los estados financieros radicados efectivamente existe una diferencia entre las utilidades retenidas ejercicios anteriores expresados en el balance y las notas financieras, por tal motivo adjuntamos nuevamente los estados financieros y las respectivas notas para que sean tenidos en cuenta en el presente proceso.
- 6. Solicitud: Que teniendo en cuenta que no nos fue informado en la etapa de "Solicitud de documentos subsanables o aclaratorios" la diferencia entre el estado financiero y las notas de los estados financieros en relación a las utilidades retenidas ejercicios anteriores años 2014 y que por tal razón no pudo se subsanada en dicha etapa, solicitamos sea realizada la evaluación de indicadores financieros sobre la base de los balances adjuntos a esta comunicación y así dar cumplimiento al procedimiento establecido en el capítulo III de los términos de referencia que expresa: "FONTUR podrá requerir al proponente, a su juicio, para que allegue documentos previstos para la habilitación jurídica, financiera y técnica de la propuesta. En ejercicio de esta facultad, el(los) Proponente(s) no podrá(n) completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta. Los demás documentos podrán solicitarse por FONTUR al proponente mediante requerimiento escrito y deberán ser entregados por éste en el término perentorio previsto por





FONTUR y dado en igualdad de condiciones para todos los proponentes. El incumplimiento en la entrega de esta documentación en las condiciones y tiempo solicitado generará el rechazo de la propuesta" Que ateniéndonos a lo expresado en los términos de referencia especialmente al numeral "3.2 Documentos de carácter financiero habilitantes" observamos que damos cumplimiento a cada una de los requisitos allí expresados y que la diferencia presentada en los estados financieros no corresponde a una causal de "NO CUMPLE" de la propuesta, es un tema de aclaración y/o subsanación que reiteramos adjuntamos la documentación para estar en igualdad de condiciones a todos los proponentes.

RESPUESTA: Revisada la información presentada con la propuesta original se evidencia que el proponente: "PRESENTO VALOR EN LA NOTA RETENCION EN LA FUENTE AÑO 2015 Y VALOR EN LA NOTA DEUDORES AÑO 2014 DIFERENTE A LO EXPRESADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2015 Y AÑO 2014. SE REQUIERE CORREGIR NOTA RETENCION EN LA FUENTE AÑO 2015 Y VALOR EN LA NOTA DEUDORES AÑO 2014". Información solicitada en documentos de requerimiento de subsanables.

En comunicación con radicado E-2017-18936 del 31/03/2017 el proponente presenta notas a los estados financieros año 2015 y año 2014 corrigiendo lo requerido por el equipo evaluador financiero, pero se evidencia información no remitida originalmente correspondiente a la cuenta Utilidades Retenidas que para el año 2014 está diferente a lo expresado en el Balance General.

Mencionado lo anterior los términos de referencia establecen cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso, por lo cual no se acoge la observación del proponente.





ORLANDO SEPULVEDA CELY

orlandosepulvedac@yahoo.com Viernes 21/04/2017 06:56 a.m.

OBSERVACIÓN.

En atención al informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación publicado el día 18 de Abril de 2017, donde se otorga una calificación **TÉCNICAMENTE** de **NO CUMPLE** a **ORLANDO SEPULVEDA CELY**, nos permitimos hacer la aclaración respectiva en relación a los documentos de experiencia aportados en la propuesta presentada.

Según el Numeral 3.4.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo dos (2) CONTRATOS DE OBRA ejecutados y terminados de manera previa al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.

Y que dichos contratos cumplan o contemplen las siguientes condiciones:

- 1. Uno de los contratos debe contemplar obras que incluyan construcción de senderos elevados en madera o puentes en madera.
- 2. Uno de los contratos debe contemplar construcción de edificaciones con estructura en madera.

ORLANDO SEPÚLVEDA CELY	Experiencia 1. Experiencia aportada por ORLANDO SEPÚLVEDA CELY en folio 115 presenta una copia del contrato No. PCC 443-008 ejecutado PARA PCC PANAMÁ CONTRACTOR COMPANI S.A cuyo objeto es "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO VACACIONAL, SOCIAL Y RECREATIVO BALCONES DEL CERRO PANAMÁ, ETAPA 1", por valor de \$19.227.310.641,76 con una participación del 100% lo cual corresponde a 38.694,53 SMMLV. En folio 130 presenta acta final de obra. En dichos documentos se evidencia el cumplimiento de la condición 2 requerida en el numeral 3.4.3. Experiencia Específica Habilitante, pero no se observa el cumplimiento de la condición 1.	NO CUMPLE
---------------------------	---	-----------





Si nos remitimos a la propuesta presenta en los folios CIENTO DIEZ (110) a CIENTO DIECISIETE (117) podemos evidenciar, tanto en la certificación a folio CIENTO DIEZ (110) como en el Acta de Recibo Final a folio CIENTO TRECE (113) que entre las actividades ejecutadas en el contrato suscrito entre ORLANDO SEPULVEDA CELY y PCC PANAMA CONTRACTOR COMPANY S.A. se llevaron a cabo las actividades requeridas en el numeral 3.4.3 Experiencia Específica Habilitante, es decir, 1. Obras que incluyan construcción de senderos elevados en madera o puentes en madera y 2. Construcción de edificaciones con estructura en madera

En virtud a lo anterior, se solicita a la entidad revise nuevamente la propuesta presentada en los folios antes mencionados (110-117) para que se proceda con la corrección correspondiente y se modifique la calificación técnica otorgada.

Para lo anterior, adjunto las copias de la propuesta por ustedes entregadas el día 20 de abril de 2017.

RESPUESTA: Revisando la observación de Orlando Sepúlveda Cely, se puede evidenciar que sí cumple con la condición 1 de la experiencia específica habilitante solicitada, por lo tanto es necesario habilitarlo.

JP SERVICIOS S.A.S.

orlandosepulvedac@yahoo.com Viernes 21/04/2017 06:56 a.m.

OBSERVACIÓN.

REF: DOCUMENTOS DE CARÁCTER SUBSANABLE INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No.FNTIA-013-2017

DANIELA MOLINA actuando en representación de JP SERVICIOS SAS , de acuerdo con lo establecido en los Términos de Invitación y a lo observado en el informe preliminar de evaluación, con respecto a los estados financieros, envío documentos subsanables, dentro del término establecido para realizar observaciones al informe preliminar de evaluación para la Invitación ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS NO.FNTIA-013-2017 cuyo objeto es: LA "CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS EN CAÑO CRISTALES DEPARTAMENTO DEL META".

Lo anterior conforme a la ley 1150/07 y la reciente y reiterada jurisprudencia del honorable consejo de estado y hoy ministro de justicia Enrique Gil Botero, que obliga atender la entrega de documentos aclaratorios hasta antes de que se produzca la adjudicación, máxime si se trata, como en el presente caso, de documentos que busca precisar información de orden financiero, que de paso No otorga puntaje, por lo expuesto adjunto remitimos los documentos observados, los cuales deben ser incorporados a nuestra propuesta para ser objeto de evaluación.

Anexo

- PYG COMPARATIVO 2.015-2.014
- NOTAS COMPARATIVAS 2.015-2.014
- BALANCE COMPARATIVO 2.015-2.014

RESPUESTA: Los documentos financieros no otorgan puntaje, pero no son susceptible de aclarar durante el proceso precontractual, los términos de referencia presentan cronograma, en el cual se establecen las fechas para presentación de la documentación, dichos documentos deben ser verificables y se constituyen en un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección. En este punto la calificación es de CUMPLE o NO CUMPLE, conforme al numeral 3.2., de los términos de referencia. Mencionado lo anterior no se acoge la observación del proponente.

COMITÉ EVALUADOR